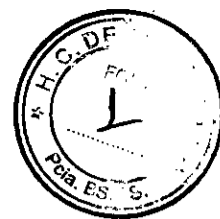




EXPTE. D- 1539 112-13



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE DECLARACION**

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial inste al Poder Ejecutivo Nacional a elevar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, un proyecto propiciando la modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias aumentando el mínimo no imponible para la Cuarta Categoría (art. 79-Renta del Trabajo Personal) a veinte mil pesos.-

ALDO LUIS MENSÍ  
Diputado  
Bicque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

Es público y notorio el rechazo generalizado a la aplicación a los asalariados del impuesto a las ganancias en general y en particular al mínimo no imponible vigente para la Cuarta Categoría que grava la renta del trabajo personal.

Este proyecto no supone "subirse" al tren de un reclamo opositor que se viene demandado en el mismo sentido. Simplemente es unir voluntades en torno a recuperar la capacidad económica del ingreso de los asalariados que ven recortados mes a mes por la aplicación de este gravamen y colocar en el punto justo de su significado el sentido de la "renta sobre el trabajo personal" y la posibilidad de gravarlo o no.

Hoy, el impuesto a las ganancias para la Cuarta Categoría prevista en el artículo 79 de la Ley grava en forma indiscriminada a toda persona que realice actividades personales y en todo el alcance de sus ingresos. Llega al extremo de considerar volumen gravable a los viáticos en clara contradicción a lo que la misma norma establece en su artículo 17 que establece la posibilidad de restar todo gasto que la persona realice para obtener la renta que luego va a ser gravada.

Han sucedido desfasajes en la aplicación del Impuesto. El mantener el mínimo no imponible en los montos que hoy rigen durante tanto tiempo con mas la violenta inflación que se ha encargado de diezmar los salarios, significa que todo aumento de sueldos logrados para nivelar los efectos negativos de su desmembramiento inflacionario, no ha servido para nada.

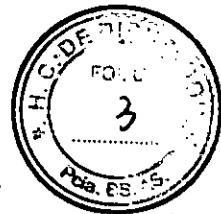
El Estado Nacional ha aumentado los ingresos por el Impuesto a las Ganancias a costa del aporte -cada vez más fuerte y confiscatorio- de la renta del trabajo personal.

Hemos caído en la "trampa" de considerar que el trabajo personal de una persona asalariada genera "ganancias" y a partir de esa aberración contra la equidad, gravarlo en forma salvaje.

Es esto no reconocer el carácter alimentario que posee el salario. Nada mas alejado de la "ganancia" es el producto del trabajo personal del asalariado. Es justo, y también lo sería equitativo que efectivamente este gravada la -ahora si- ganancia que genera el trabajo personal a favor de terceros o del propio sujeto empleador.

Es Carlos Marx quien se encarga de explicitar en detalle el concepto de la "plusvalía" que es el mayor valor que adquieren las cosas por razón del trabajo de las personas. Es esa plusvalía la que debe ser gravada, pero no aquel costo del esfuerzo personal del asalariado.

El Estado nacional ha recurrido a cuanto medio ha tenido a su alcance -aun a aquellos injustos e inequitativos- para aumentar la recaudación. En esa



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*

línea de conducta, el Estado grava con el Impuesto a las Ganancias a los trabajadores. Nada mas lejos de la justicia social de las que nos hablara Aristóteles en "Ética a Nicómaco", o sin ir mas lejos los propios principios del Partido Justicialista.

En nuestro País la tasa de empleo no registrada, según fuentes del propio Ministerio de Trabajo, alcanza el 34%. Esto hace aun mas inequitativo el gravar al trabajo formal, de la manera en que se lo hace. La mayor parte del monto recaudado por Impuesto a las Ganancias proviene de gravar el salario. Mientras tanto intereses, dividendos y ganancias de capital están exentos.

El porque se insta al Poder Ejecutivo Nacional a elevar un proyecto de modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, además de los argumentos ya expuestos, es porque es legal e imprescindible que el Congreso Nacional actúe en materia de impuestos y no como viene haciendo temerariamente en los últimos años el P.E. a través de Decretos de Necesidad y Urgencia. Se vulneran de esa manera derechos constitucionales. La Constitución Nacional es clara. Su artículo 4º sostiene que el gobierno federal provee a los gastos de la Nación con, entre otras, "las contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General". Por su parte el artículo 17 vuelve sobre la misma cuestión al decir que "Solo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º, prohibiendo la confiscación y las requisiciones. Por ultimo, el artículo 16º estipula que "la igualdad es la base del impuesto.

Es este un llamado a la reflexión y a la cordura. Esperemos ser escuchados.

ALDO LUIS MENSU  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados